



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2012 140**

**PARA:** DR. ANDRÉS SEGOVIA S.  
Secretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente

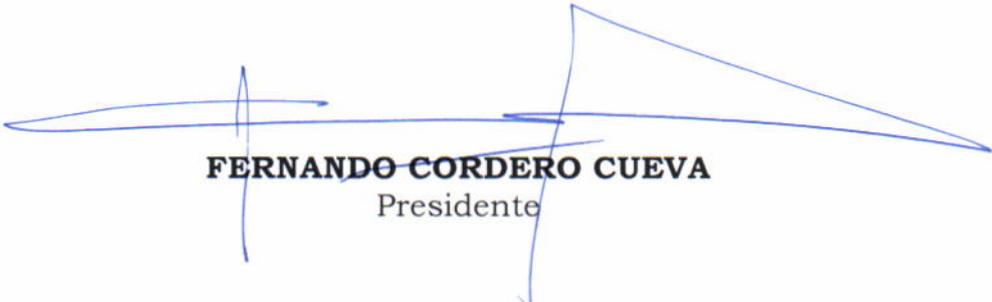
**ASUNTO:** Difundir proyecto

**FECHA:** 12 JUN. 2012

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA, Y RECREACIÓN”** remitido mediante oficio No. 400-AN-CM-12, recibido el 6 de junio de 2012, suscrito por el asambleísta Celso Maldonado; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 106131  
JM

ASAMBLEA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
FECHA: 13/06/2012 HORA: 12:38  
FIRMA: MERIZALDE



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



Quito, 5 de junio del 2012  
Oficio 400-AN-CM-12

# Trámite **106131**

Código validación **OXW7PXV2BJ**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **06-Jun-2012 14:14**

Numeraación documento **400-an cm-12**

Fecha oficio **05-Jun-2012**

Remite **MALDONADO CELSO**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacion.gob.ec/dto/estadoTramite.jaf>

Arquitecto  
**Fernando Cordero Cueva**  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

*para ser 4 folios*

Señor Presidente:

De conformidad con lo que dispone el Art. 134, numeral 1 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante usted el **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación**, a fin de que sea aprobado por parte del Pleno de la Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

Con sentimiento de consideración y estima

Atentamente:



Celso Maldonado Arboleda  
**VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA  
OCASIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**“Hacer de Imbabura la Provincia del Buen Vivir, es hacer Revolución Ciudadana”**  
**Juntos lo lograremos**  
**Juntos por el Buen Vivir**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al precepto constitucional de alcanzar el Buen Vivir de toda la población y considerando que es necesario y obligatorio, un marco legal en el cual la práctica del Deporte, Educación Física y la Recreación, constituyan herramientas fundamentales para alcanzar el Buen Vivir de todos los seres humanos, por medio de su contribución al desarrollo integral de las personas desde el punto de vista de la prevención de enfermedades y la generación de externalidades positivas tanto en términos sociales como económicos.

La preocupación del Estado por el bienestar del ser humano se ve plasmada en la Constitución de la República; sin embargo, es necesaria una normativa legal específica que garantice la práctica de los derechos y deberes de la población en su cultura física, entre ellos el de las y los deportistas observando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación.

El Sistema Nacional del Deporte, Educación Física y la Recreación, actualmente debe garantizar el fomento del deporte con el fin de incrementar los logros deportivos a nivel nacional e internacional; así como la masificación de la actividad física para reducir la tendencia creciente del sedentarismo en la población.

A tal propósito, el proyecto de Ley reformativa trata de cultivar en las personas y deportistas el no consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o sus derivados y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, a fin de que el deportista pueda desarrollarse en un ambiente sano para la práctica deportiva y que la asistencia a eventos deportivos sea saludable y garantizada que vayan a disfrutar de la disciplina deportiva de su gusto que no este sujeta a hechos de violencia.

El proyecto de Ley fortalece al Ministerio Sectorial, como máxima autoridad de planificación y rector del deporte, estableciendo nuevas funciones y atribuciones que le permitan priorizar, fiscalizar, sancionar, evaluar y controlar que no exista violencia en los escenarios deportivos y sobre todo establecer las sanciones dentro del índole de sus competencias.

El proyecto propuesto permitirá garantizar los derechos de las y los deportistas y los asistentes a los escenarios deportivos, a fin de que su integridad física se encuentre garantizada y se vaya eliminando paulatinamente a personas violentas que no hacen otra cosa más que denigrar al deporte ecuatoriano.

Se debe fomentar la práctica deportiva y erradicar definitivamente la violencia de los escenarios deportivos producto del consumo de bebidas alcohólicas o de moderación o a su vez bajo el uso de drogas, lo cual trasgrede el ámbito moral y ético de quienes participan de estas fiestas deportivas y a la larga ven como se ven truncadas hasta sus vidas.

Se debe conminar a los dirigentes deportivos el control en las puertas de acceso para evitar el ingreso de estos malos hinchas que no buscan más que ir a provocar riñas o solamente van a consumir bebidas alcohólicas y no apreciar el espectáculo deportivo por lo que las autoridades gubernamentales deben establecer sanciones penales rigurosas que garanticen la integridad física y psicológica de los asistentes a los escenarios deportivos.

## CONSIDERANDOS

**Que:** el Art. 13 de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación, señala que el Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en las leyes, instrumentos y reglamentos aplicables.

**Que:** el Art. 15 de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación, define a las organizaciones deportivas como entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo a las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

**Que:** el numeral 9 del Art. 11 de la Constitución de la República, manifiesta que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Ley Suprema.

**Que:** Art. 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano que garantice el Buen Vivir o Sumak Kawsay con sentido de inclusión y equidad social.

**Que:** el Art. 39 de la Constitución el Estado garantiza a los jóvenes el derecho a la práctica deportiva, tiempo libre y recreación donde se incluyan también a personas con discapacidad.

**Que:** al Estado le corresponde proteger, promover y coordinar el deporte y la actividad física para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y de no discriminación.

**Que:** el Art. 381 de la Constitución a fiesta que el Estado promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, para lo cual dotará de los recursos económicos y la infraestructura necesaria para el cumplimiento de estas actividades.

**Que:** el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República, le confiere la atribución a la Asamblea Nacional para reformar leyes con carácter generalmente obligatorio de interés social.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

### **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el Art. 147 de la Ley actual por el siguiente texto:

**Art. 147.- Publicidad y Consumo.-** La publicidad, fija o alternativa en las instalaciones deportivas públicas o privadas, así como, en las indumentarias de los deportistas, deberá fomentar la práctica de estilos de vida saludables, valores éticos y morales. Se prohíbe la propaganda y/o publicidad que promueva la violencia, el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tabaco o sus derivados, bebidas alcohólicas o de moderación, la discriminación y el racismo de cualquier tipo, sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra la dignidad de las personas o al interés superior del niño.

---

Prohíbese el ingreso, comercialización y consumo de todos los productos derivados del tabaco, bebidas alcohólicas o de moderación en los eventos deportivos; así como, el ingreso de personas en estado etílico. Todo tipo de bebidas no alcohólicas deberán ser expendidas en envases desechables cuyo uso no pueda atentar contra la integridad física de los asistentes

**Quien viole esta disposición de ingresar bebidas alcohólicas y bebidas de moderación en los eventos deportivos, será sancionado con la pena de prisión de un año a tres años. Quien viole la prohibición de ingresar en estado etílico a escenarios deportivos, será sancionado con prisión de seis meses a un año, estas penas serán acumulativas.**

Prohíbese el ingreso, comercialización y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en los eventos deportivos, así como, el ingreso de personas bajo efectos negativos de las drogas. **Quien viole esta disposición será sancionado conforme a las normas establecidas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.**

**Art. innumerado.- El Ministerio del Interior en uso de sus competencias y atribuciones elaborará las disposiciones internas necesarias para que la Policía Nacional decomise todas la bebidas alcohólicas y las bebidas de moderación al interior de los escenarios deportivos de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional establecidas en la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación.**

**Art. innumerado.- Para el juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ley, serán jueces competentes lo jueces de lo penal de la jurisdicción donde se cometa la infracción. Las grabaciones de vídeo realizadas durante los eventos dentro de los escenarios deportivos, por los organizadores o responsables de la seguridad del espectáculo constituyen prueba plena sobre los hechos que en ellos se registren con la finalidad de precautelar la integridad física y psicológica de los asistentes.**

Las disposiciones de esta Ley y sus reformas entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los...

FIRMAS DE RESPALDO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN.

NOMBRES

FIRMA

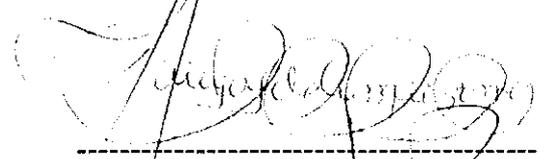
Abelardo Barrios P.



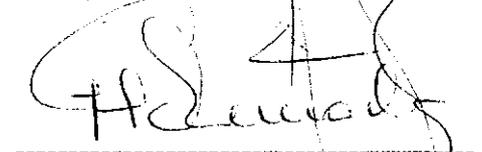
Amelias Uscutau

Ese,

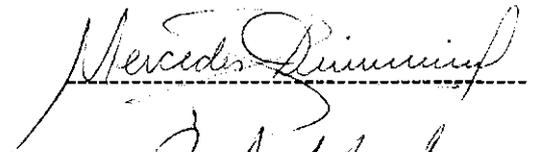
Emilia Tronillo E



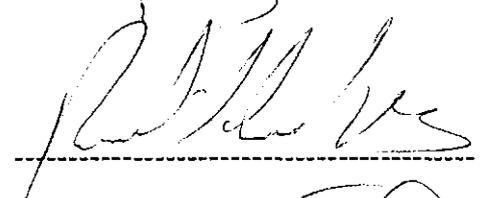
VICTOR GUARACA



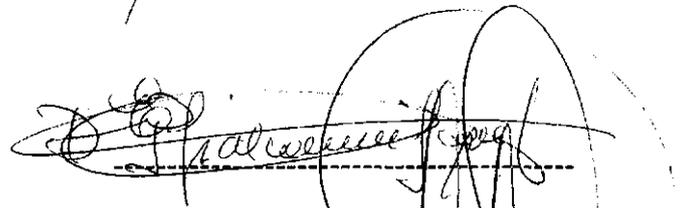
MERCEDES DIMINICH



RAUL ABDU VELEZ



Paula Falcamí



LUIS MORENO



Jose Pevito.

